

Estos informes, en número de seis, serán remitidos a la Dirección General de Minas, la que a su vez los enviará a los órganos autonómicos correspondientes y a las Direcciones Provinciales de este Ministerio de las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

Cada año y durante el mes siguiente al de la adjudicación presentará en el Registro del Ministerio de Industria y Energía -Castellana, 160, Madrid- los informes de la investigación anual de la reserva del Estado en los impresos establecidos por la Dirección General de Minas.

Décimo.-Las inversiones mínimas exigibles en el total de los tres años de investigación se fijan en la cantidad de 5.000 pesetas por hectárea.

Undécimo.-El plazo de adjudicación para la realización de los programas generales de investigación será de tres años. Dicho plazo podrá prorrogarse por periodos de tres años. Si la Dirección General de Minas lo considerase oportuno o si el adjudicatario lo solicitase, la superficie del bloque de la reserva, o los bloques, podrán reducirse en cada prórroga.

Al finalizar cada plazo de adjudicación, o se produzca la renuncia a la reserva, el titular o titulares están obligados a presentar una Memoria en la que se recojan los trabajos realizados con el mayor detalle posible junto con la documentación gráfica o analítica que se hubiera producido.

Duodécimo.-Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos a terceros, deberán ser autorizados expresamente y con carácter previo por la Dirección General de Minas.

Decimotercero.-En cualquier momento los estudios y trabajos que vengán realizándose en la reserva podrán ser inspeccionados por el personal de la Dirección General de Minas, de acuerdo con lo que establece el artículo 143 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Cualquier tipo de documento generado durante esta investigación estará a disposición de la citada Dirección General, la cual no podrá utilizarse para información pública, salvo en caso de ser autorizada por el adjudicatario.

Decimocuarto.-La oferta de becas, por parte del adjudicatario, para posgraduados universitarios serán tenidas en cuenta como mejora de la oferta de adjudicación. Las becas serán concedidas por un año en los términos en que se fijan por el Tribunal que se determine para su otorgamiento.

Decimoquinto.-Por llevar implícita la investigación el derecho a la explotación en su día de los yacimientos puestos al descubierto, se señalan a continuación las condiciones generales que habrán de regir en la cesión o atribución de explotación:

Será objeto del contrato el área que, previa la tramitación oportuna, sea declarada reserva definitiva de explotación.

El plazo de adjudicación será el establecido para la reserva y sus posibles prórrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El canon anual a satisfacer será equivalente al 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de legislación vigente.

Al presentar el proyecto general de aprovechamiento y estudio de viabilidad técnica y económica del mismo, el adjudicatario de la fase de investigación deberá acreditar, como garantía para la ejecución del proyecto, haber consignado previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total. Dicha fianza se constituirá en la forma indicada en el epígrafe cuarto.

El adjudicatario de la fase de explotación tendrá los derechos figurados en el contrato de cesión, suscrito de acuerdo con las bases generales contenidas en este apartado y los establecidos en la Ley de Minas. El adjudicatario vendrá obligado a cumplir los compromisos contraídos y lo prescrito en la normativa que resulte de aplicación.

Decimosexto.-Serán causa de resolución del contrato:

La renuncia voluntaria del adjudicatario.

La falta de pago del canon anual.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin la autorización expresa de la Dirección General de Minas.

El incumplimiento del plazo y presupuestos aprobados en los correspondientes informes semestrales que no fueran expresamente aprobados por la Dirección General de Minas así como el incumplimiento de las prescripciones que se establecen durante la confrontación de los planes de labores anuales por el personal de esta Dirección General.

Otros supuestos previstos en la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que lleven aparejada la caducidad.

Decimoséptimo.-Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especiales beneficiosas para el Estado.

Decimoctavo.-En lo no establecido en lo anterior se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación al caso.

26426

REAL DECRETO 1432/1987, de 25 de septiembre, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de oro, plata y arsénico en el área denominada «Navia», inscripción número 227, comprendida en la provincia de Asturias.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de oro, plata y arsénico determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 227, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía reduciendo su superficie, quedando finalmente comprendida en la provincia de Asturias.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de oro, plata arsénico, una fracción del área denominada «Navia», inscripción número 227, comprendida en la provincia de Asturias, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 52' 20" Oeste de Greenwich, con el paralelo 43º 34' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1	43º 34' 00" Norte	6º 52' 20" Oeste
Vértice 2	43º 34' 00" Norte	6º 49' 00" Oeste
Vértice 3	43º 26' 20" Norte	6º 49' 00" Oeste
Vértice 4	43º 26' 20" Norte	6º 52' 20" Oeste

El perímetro así definido delimita una superficie de 230 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 227, practicada en fecha 28 de marzo de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 22 de junio de 1985.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 227 para los recursos reservados serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realizare por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de conformidad con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente la citada Empresa nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, especialmente en su aspecto relativo a zona militar de costas y fronteras.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1987.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

JUAN CARLOS R.

ANEXO

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.
3. Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.
4. Posibilidad de acogerse a los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona (artículo 26 de la Ley).

26427 RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 26 mayo de 1986, por la que se homologan seis teclados marca «Digital», modelos LK201-AS, LK201-BS, VT22K-AS, VT22K-BS, VT24K-AS y VT24K-BS, fabricados por «Digital Equipment Corporation», en su instalación industrial ubicada en Alburquerque (Estados Unidos).

Vista la petición presentada por la Empresa «Digital Equipment Corporation, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cerro del Castañar, 72, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 26 de mayo de 1986, por la que se homologan seis teclados marca «Digital», modelos LK201-AS, LK201-BS, VT22K-AS, VT22K-BS, VT24K-AS y VT24K-BS, sea aplicable a los modelos RT2XX-AA, RT2XX-AB y RT2XX-AC.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de mayo de 1986 por la que se homologan los teclados marca «Digital», modelos LK201-AS, LK201-BS, VT22K-AS, VT22K-BS, VT24K-AS y VT24K-BS, con la contraseña de homologación GTE-0076, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: Marca «Digital», modelo RT2XX-AA.
Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca y modelo: Marca «Digital», modelo RT2XX-AB.
Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca y modelo: Marca «Digital», modelo RT2XX-AC.
Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

26428 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan placas y encimeras de cocción vitrocerámicas, marca «Balay», modelo E-1799 y variantes, fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima», en Montañana (Zaragoza).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Montañana, número 19, municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, para la homologación de placas y encimeras de cocción vitrocerámicas, fabricadas por «Balay, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Montañana (Zaragoza).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC Servicios

Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictámenes técnicos con claves 1600-M-IE/1 y 2, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-BA-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0050, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de septiembre de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Información complementaria

Los aparatos de la marca «Balay», modelos E-1797 y E-1787, y de la marca «Lynx», modelos LE-797 y LE-787, tienen los mandos incorporados en los hornos y módulos de mando cuyas marcas y modelos se indican a continuación:

Marcas	Modelos
<i>Hornos</i>	
«Balay»	H-2322, H-2422, H-2922, H-2327, H-2427, H-2927, H-2323, H-2333, H-2335, H-2322E, H-2326E, H-2328E, H-2422E, H-2427E, H-2345, H-2355, H-2325E, H-2355E, H-2455E.
«Lynx»	LH-322, LH-422, LH-327, LH-427, LH-927, LH-727, LH-323, LH-723, LH-622, LH-627, LH-826, LH-345, LH-747, LH-625.
«Philips»	AKB-708, AKB-734.
«Ignis»	AKF-004.
«Soberana»	Capri.
«Otsein»	HE-400.
«Agni-Super Ser»	HC-142, HC-143, HC-144, HC-145, HC-503/P.
«Corcho-Crolls»	HC-232, HC-233, HC-234, HC-235, HC-503/P.
<i>Módulos mando</i>	
«Balay»	E-1513, E-1583, E-1554.
«Lynx»	LE-513, LE-583, LE-554.
«Philips»	AMB-600, AMB-600/1.
«Agni-Super Ser»	PM-141, PM-501/B.
«Corcho-Crolls»	PM-231, PM-501/B.

Los aparatos de la marca «Balay», modelos E-1799 y E-1789, y de la marca «Lynx», modelos LE-799 y LE-789, son encimeras independientes.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Balay», modelo E-1799.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 6.200.
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo E-1789.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 6.200.
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LE-799.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 6.200.
Tercera: 4.